

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de agosto de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedro Bernardo, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedro Bernardo, provincia de Avila, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legales;

Resultando que redactado el correspondiente proyecto fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el sentido de que siempre que no cause un gran perjuicio para la ganadería se procediera a estudiar la supresión de la Colada de Matarrayos a los Linares, en el tramo comprendido entre el término de Lanzahita hasta la unión con la Colada de Serranillos, contestando las autoridades locales de Pedro Bernardo a dicha petición en sentido negativo por considerar dicha vía pecuaria de imprescindible necesidad para el tránsito ganadero;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que teniendo en cuenta los informes emitidos por las autoridades locales oponiéndose a la supresión de la Colada de Matarrayos a los Linares por considerarla de imprescindible necesidad para el tránsito ganadero, no puede ser atendida la petición de la Jefatura de Obras Públicas, lo que no es un obstáculo para que posteriormente pueda variarse el trazado de dicha vía pecuaria si se facilitasen terrenos adecuados para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pedro Bernardo, provincia de Avila, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada de Serranillos a Buenaventura (anchura, 15 a 5 m.)
Colada del Camino Real (anchura, 15 a 7 m.)
Colada de los Reventones a Gavilanes (anchura, 15 a 3 m.)
Colada de Lanzahita (anchura, 15 a 4 m.)
Colada de Matarrayos a los Linares (anchura, de 8 a 4 m.)

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 14 de agosto de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de agosto de 1964 por la que se aplica el Decreto de 8-1-1954 sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado lanar en fincas situadas en la provincia de Córdoba

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los

interesados que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto y con la aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Cardena, Montoro, Santa Eufemia, Espiel, El Viso de los Pedroches, de la provincia de Córdoba, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden.

Finca «Dehesa del Rey», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de doscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cabezas.

Finca «Venta Velasco», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de trescientas cincuenta cabezas lanaras. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «El Tembladero», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de doscientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cincuenta cabezas.

Finca «Zumajo», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Navalazarza», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cincuenta cabezas.

Finca «Volteones», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Cantero Nuevo» sita en el término municipal de Cardena, con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Cantero Viejo», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Valsecas», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Navalazarza», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirá vivienda para pastores y se ampliará en 84 metros cuadrados, cubiertos la superficie del aprisco existente.

Finca «Mingo Rubio», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Mañuelas», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Finca «Mañuelas» (La Poveda), sita en el término municipal de Cardena, con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Mañuelas» (El Agulla), sita en el término municipal de Cardena, con un censo de quinientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas cincuenta cabezas.

Finca «Mañuelas», sita en el término municipal de Cardena y Montoro, con un censo de seiscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para seiscientas cabezas.

Finca «Torrubia», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de mil doscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para mil doscientas cabezas.

Finca «Los Charcos», sita en el término municipal de Cardena, con un censo de quinientas veinte cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas veinte cabezas.

Finca «Barco Bajo», sita en el término municipal de Montoro, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Dehesa de Baranda», sita en el término municipal de Montoro, con un censo de doscientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cabezas.

Finca «Piruetanar», sita en el término municipal de Montoro, con un censo de ochocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para ochocientas cabezas.

Finca «El Donadio», sita en el término municipal de Santa Eufemia, con un censo de doscientas cuarenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cuarenta cabezas.

Finca «Las Cumbres», sita en el término municipal de Santa Eufemia, con un censo de doscientas treinta cabezas lanaras. Se construirán albergues para doscientas treinta cabezas.

Finca «Majada de la Sierra», sita en el término municipal de Santa Eufemia, con un censo de doscientas cuarenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para doscientas cuarenta cabezas.

Finca «Hatillos Altos», sita en el término municipal de Espiel, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «Porquerías», sita en el término municipal de Espiel, con un censo de trescientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para trescientas cabezas.

Finca «La Montera Baja», sita en el término municipal de Espiel, con un censo de cuatrocientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cabezas.

Finca «Solanilla», sita en el término municipal de El Viso de los Pedroches, con un censo de cuatrocientas cincuenta cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para cuatrocientas cincuenta cabezas.

Finca «Hoyas de Arriba y la Mimbre», sita en el término municipal de El Viso de los Pedroches, con un censo de quinientas cabezas de ganado lanar. Se construirán albergues para quinientas cabezas.

Segundo. Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie, 0,80 metros cuadrados por oveja, de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca; cubierta, será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico; muros, de fábrica, duradera y resistente; orientación, fachada posterior, cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior, porticada o abierta, orientada al Mediodía; cercados de cualquier material permanente, con una superficie mínima de un metro y medio cuadrado por oveja de vientre; alojamientos, una vivienda familiar para el pastor, con las características que se señalan por el Servicio de Finca Mejorables, aneja o próxima al albergue, por cada cuatrocientas ovejas de vientre. En el caso de que el número de cabezas sea inferior a cuatrocientas, se establece obligatoria la construcción de una vivienda.

Tercero. El plazo de construcción de estos edificios es de tres años, cuando el número de cabezas a albergar sea igual o inferior a cuatrocientas ovejas, y de cuatro años, cuando el número de cabezas sea superior a esta cifra.

Cuarto. Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar, a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Expropiaciones Agrícolas, los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que pueda conceder el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto. A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado», de 25 de julio del mismo año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

San Sebastián, 20 de agosto de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Redes terciarias de riego de los núcleos de Francos, Amatos y Naharros, en la zona regable de Villagonzalo (Salamanca)».

Como resultado del concurso restringido convocado en 6 de julio de 1964 para las obras de «Redes terciarias de riego de los núcleos de Francos, Amatos y Naharros, en la zona regable de Villagonzalo (Salamanca)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y cuatro pesetas con ochenta y nueve céntimos (4.849.984,89 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Angel Renedo Pulido en la cantidad de cuatro millones ochocientos mil pesetas (pesetas 4.800.000), con una baja que supone el 1,030 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de agosto de 1964.—El Director general, por delegación, Carlos González de Andrés.—5.143-A.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Sustitución de cubiertas en 21 viviendas de colonos y 68 dependencias agrícolas en el pueblo de San Julián, de la zona baja de Vegas del Guadalquivir (Jaén)».

Como resultado del concurso restringido convocado en 27 de junio de 1964 para las obras de «Sustitución de cubiertas en 21 viviendas de colonos y 68 dependencias agrícolas en el pueblo de San Julián, de la zona baja de Vegas del Guadalquivir (Jaén)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seis millones cuarenta y siete mil seiscientos cinco pesetas con sesenta y dos céntimos (6.047.605,62 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Andrés Nieto García en la cantidad de cinco millones doscientas ochenta y cinco mil ciento noventa y una pesetas (5.285.191 pesetas), con una baja que supone el 12,6068 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de agosto de 1964.—El Director general, por delegación, Carlos González de Andrés.—5.144-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Saneamiento de Villada (Palencia)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1964 para las obras de «Saneamiento de Villada (Palencia)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón setecientos cuarenta y un mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con ochenta y siete céntimos (1.741.424,87 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Construcciones José Rodríguez y Cia. S. L.», en la cantidad de un millón doscientas noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesetas (1.294.888 pesetas) con una baja que representa el 25,6421 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 31 de agosto de 1964.—El Director, Ramón Beneyto. 6.168-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y arroyos de la zona de Lerma y anejos (Burgos)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de junio de 1964 para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y arroyos de la zona de Lerma y anejos (Burgos)», cuyo presupuesto de contrata asciende a diez millones quinientas noventa y un mil ochocientos setenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos (10.591.872,75 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Ramiro Villaverde Fernández en la cantidad de nueve millones doscientas noventa y cuatro mil trescientas sesenta y ocho pesetas con treinta y cuatro céntimos (9.294.368,34 pesetas), con una baja que representa el 12,2499 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 31 de agosto de 1964.—El Director, Ramón Beneyto. 5.167-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos afirmados en la zona de San Mamed de Albores (Mazaricos, La Coruña)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 29 de junio de 1964 para las obras de «Red de caminos afirmados en la zona de San Mamed de Albores (Mazaricos, La Coruña)», cuyo presupuesto de contrata asciende a tres millones trescientas seis mil ochocientos diez pesetas con veintiocho céntimos (3.306.810,28 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Francisco Díaz Pan en la cantidad de dos millones novecientos treinta y nueve mil pesetas (2.939.000 pesetas), con una baja que representa el 11,1229 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 31 de agosto de 1964.—El Director, Ramón Beneyto. 5.161-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales en Muñogalindo (Avila)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1964 para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos principales en Muñogalindo (Avila)», cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones cuatrocientas setenta y un mil setecientos seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (2.471.706,54 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Generoso Cervera Edo en la cantidad de dos millones noventa y ocho mil pesetas (2.098.000 pesetas), con una baja que representa el 15,1194 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 31 de agosto de 1964.—El Director, Ramón Beneyto. 5.162-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Red de caminos secundarios y desagües de la zona de Santa Marina de Maroñas (Mazaricos, La Coruña)».

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de junio de 1964 para las obras de «Red de caminos secundarios y desagües de la zona de Santa Marina de Maroñas (Mazaricos, La Coruña)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones quinientas veinte mil cien pe-